



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 037/SO/27-08-2025

POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026.

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

1. Órganos Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPPP: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPyPP: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta Local: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero.

OPLEs: Organismos Públicos Electorales Locales.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Secretaría Técnica: Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TEEGRO: Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

LIPEEG: Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. Otros términos.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

PP: Partidos Políticos.

Padrón Electoral: Padrón Electoral del Estado de Guerrero.

ANTECEDENTES

1. El 10 de enero de 2025, el INEGI, conforme al procedimiento establecido en el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicó en el DOF¹ el valor diario de la UMA para el año 2025, por la cantidad de **\$113.14 pesos mexicanos**, el mensual es de \$3,439.46 pesos mexicanos y el valor anual \$41,273.52 pesos mexicanos, los cuales se encuentran vigentes a partir del 1º de febrero de 2025 al 31 de enero de 2026.

2. El 09 de julio de 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo 034/SE/09-07-2025, referente al Anteproyecto del Programa Operativo Anual 2026, así como el Anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del IEPC Guerrero.

3. El 04 de agosto de 2025, mediante oficio número 0703/2025, la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local, la información estadística del Padrón Electoral con corte al 31 de julio del año 2025, lo anterior, con la finalidad de contar con uno de los factores para calcular el financiamiento público anual a distribuir entre los PP durante el año 2026.

4. El 08 de agosto de 2025, se recepcionó ante la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, el oficio número INE/JLE-GRO/VRFE/1108/2025, suscrito por el C. Ángel Baez Balderas, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local, mediante el cual, remitió la información estadística de Padrón Electoral y Lista Nominal con fecha de corte al 31 de julio de 2025. Seguidamente, el oficio de referencia se turnó a la DEPPP para que, en

¹ Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746930&fecha=10/01/2025&print=true



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

coadyuvancia con la CPyPP y en el ejercicio de sus atribuciones, realicen el cálculo y la proyección del monto correspondiente al financiamiento público que se distribuirá a los PP en el próximo ejercicio fiscal 2026.

5. El 22 de agosto de 2025, tuvo verificativo la Octava Sesión Ordinaria de la CPPP, en la que, entre otros documentos, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 003/CPPP/SO/22-08-2025, por el que se determinó el monto de financiamiento público que se distribuirá entre los partidos políticos, para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, correspondientes al ejercicio fiscal 2026.

En esa misma fecha, la Secretaría Técnica de la CPPP turnó a la Secretaría Ejecutiva, el Dictamen referido para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación por parte de las y los integrantes de este Consejo General.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

DEL IEPC GUERRERO

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base v, Apartado C, numeral 1 de la CPEUM, en concordancia con el artículo 128 fracciones I y II de la CPEG, establecen que la organización de las elecciones en las entidades federativas es una función estatal que se realiza a través de los OPLEs, en los términos que establece la propia CPEUM; asimismo, ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y PP.

II. Que el artículo 116, segundo párrafo, Base IV, inciso b) de la CPEUM, se dispone que, de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de *certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad*.

III. En correlación con el párrafo que antecede, el artículo 105, numeral 1, fracciones III y IV de la CPEG garantiza la autonomía e independencia de los Órganos Autónomos y sus integrantes que tienen a su cargo el ejercicio de funciones públicas del Estado dirigidas a garantizar la organización de las elecciones, la protección de los derechos político-electorales, la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en materia electoral; los cuales, deberán observar como principios rectores de su actuación los de: *certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria,*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

IV. Que en términos del artículo 173 de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales; precisando que, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

V. Que el artículo 104 de la LGIPE, señala que corresponde a los OPLEs ejercer funciones en distintas materias, entre otras, de acuerdo con el inciso c) de la misma Ley, la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los PP nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes en la entidad.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

VI. De conformidad con el artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

VII. En términos del artículo 188, fracciones I, XXXII, XXXV, LVI y LXXVI de la LIPEEG, corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del IEPC Guerrero que proponga la Presidencia y, una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo a la persona titular del Poder Ejecutivo de la Entidad para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar.

Asimismo, tiene la atribución de **aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas**, que se entregará a los PP en los términos que dispone la Ley y demás disposiciones aplicables; **enviar al Ejecutivo de la Entidad a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, su anteproyecto de presupuesto de egresos el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

las prerrogativas a que los PP tienen derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado y, posterior aprobación por el Congreso del Estado; asimismo, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LIPEEG.

COMPETENCIA DE LA CPPP PARA EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE

VIII. Que en términos de los artículos 192, 193 párrafo sexto y 195 fracción I de la LIPEEG; 15, fracción , inciso a) y 5 numeral a), fracción I del Reglamento de Comisiones, se dispone que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPC Guerrero, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente, como lo es la CPPP; asimismo, se establece que, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEEG o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

IX. Que los artículos 196 fracciones I y II de la LIPEEG y 16 fracciones I y II del Reglamento Interior disponen como atribuciones de las comisiones las siguientes:

- a. Analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia; y,*
- b. Vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.*

X. Que el artículo 6, fracciones IV y V del Reglamento de Comisiones señala que es atribución de la CPPP, vigilar que se realice el cálculo del financiamiento público referido, conforme a la legislación aplicable, así como dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la DEPPP.

XI. Por su parte, los artículos 205, fracción V de la LIPEEG y 32 fracción V del Reglamento Interior establecen que, corresponde a la DEPPP, determinar los montos del financiamiento público al que tienen derecho los PP y candidaturas independientes conforme a lo establecido en la Ley; asimismo, en correlación con los diversos 33, inciso a) y 34 fracción III del citado Reglamento Interior, se dispone que, con el fin de instrumentar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, la DEPPP cuenta con la CPyPP, misma que tiene la facultad de coordinar el cálculo del financiamiento público anual al que tienen derecho los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.

XII. Al respecto, la Sala Superior en la *Jurisprudencia 8/2000* de rubro: ***FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LAS LEGISLATURAS LOCALES NO SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A FIJARLO EN IGUALES TÉRMINOS QUE EN EL ORDEN FEDERAL²***, estableció que la facultad de cada legislatura local para regular el financiamiento de los partidos políticos, parte del principio de equidad, que implica asegurar el mismo trato a los partidos políticos cuando se encuentren en igualdad de circunstancias, de tal manera que no exista un mismo criterio que rijan para todos ellos cuando sus situaciones particulares sean diversas.

DERECHO DE LOS PP A LA PRERROGATIVA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

XIII. Que los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM y 32 de la CPEG, disponen que los PP son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible que la ciudadanía tenga acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XIV. Asimismo, el precitado artículo 41, en su párrafo tercero, Base II, en correlación con el diverso 116, segundo párrafo, Base IV, inciso g) de la CPEUM, señalan que, de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los PP reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

XV. Que los artículos 23, inciso d) de la LGPP; 36, numeral 4 de la CPEG, 112, fracción IV y 115 fracción II de la LIPEEG, establece que son derechos de los PP, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la CPEUM, la LGIPE y demás leyes federales o locales aplicables y que, en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los PP nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

XVI. Que los artículos 26, inciso b), 50 de la LGPP y 131 de la LIPEEG, establecen que, son prerrogativas de los PP participar en el financiamiento público correspondiente para sus actividades partidistas que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la CPEUM, así como lo dispuesto en la CPEG; precisando que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias

² Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XVII. Que el artículo 39 de la CPEG, dispone que esa Constitución y las leyes de la materia garantizarán que los PP cuenten de manera equitativa con las prerrogativas para llevar a cabo sus actividades, conforme a lo siguiente:

“Los partidos políticos tendrán las prerrogativas siguientes:

I. Acceder en forma permanente a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en los Apartados A y B, de la base III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia;

II. Recibir financiamiento público ordinario para sus actividades permanentes; extraordinario, para sus actividades de campaña electoral; y, específico para actividades adicionales, de conformidad con lo que determinen las leyes de la materia, en todo caso se observará: las siguientes bases:

a) Los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado. Al efecto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gobernador;

b) El financiamiento público ordinario, extraordinario y específico será fijado anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al elaborar su presupuesto; y,

c) El financiamiento público ordinario y extraordinario se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido al menos tres por ciento del total de la votación válida emitida en la elección anterior de diputados, de conformidad con las leyes de la materia.

III. Gozar del régimen fiscal que establezcan las leyes de la materia”.

XVIII. Que de conformidad con el artículo 51 de la LGPP, se dispone que los PP locales y nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en dicha Ley; por ello, en correlación con el artículo 132 incisos a) y c) de la LIPEEG se estipula la forma en que se calculará el financiamiento público que habrá de distribuirse entre los PP, conforme a lo siguiente:

*“a) Para el sostenimiento de **actividades ordinarias permanentes:***

I. El Consejo General del Instituto Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales y nacionales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte a julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización.

...

*c) Por **actividades específicas** como entidades de interés público:*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado...”

XIX. Que los artículos 52 de la LGPP y 133 de la LIPEEG, se estipula que para que un PP nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3% (*tres por ciento*) de la VVE en el PEL anterior en la entidad; asimismo, dispone que las reglas que determinen el financiamiento local de los PP nacionales que cumplan con lo previsto anteriormente se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XX. Que en términos del artículo 175, párrafo segundo de la LIPEEG, los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los PP no forman parte del patrimonio del IEPC Guerrero, por lo que, este no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la LIPEEG.

ACUERDO 034/SE/09-07-2025 RELATIVO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026.

XXI. Como se precisó en el antecedente 2 del presente documento, el 09 de julio de 2025, este Consejo General aprobó el Acuerdo 034/SE/09-07-2025, referente a los Anteproyectos del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del IEPC Guerrero, en el cual, en el Considerando XVII se contempló, con carácter de preliminar, un importe de financiamiento público para el ejercicio fiscal 2026, esto en virtud de que, al momento en que se aprobó el precitado Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, no se contaba con uno de los elementos requeridos por la LIPEEG, para realizar el cálculo del financiamiento público, cuyo dato corresponde al padrón electoral y lista nominal con fecha de corte al día 31 del mes de julio de 2025, dado que dicho mes aún se encontraba transcurriendo.

De esta forma, en el Considerando XVIII de dicho Acuerdo, se estableció lo siguiente:

“Acuerdo 034/SE/09-07-2025

XVIII.(...)

Es preciso aclarar que si bien el artículo en comento, refiere que para determinar el financiamiento público, se “multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte a julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización”, debe tenerse presente que, a la fecha de la emisión del presente documento, no se cuenta con el dato referente al Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2025, en razón de que aún se encuentra transcurriendo dicho mes.

Ahora bien, tomando en consideración que el financiamiento público de los partidos políticos se determina en forma anual y éste debe ser entregado en ministraciones mensuales previamente calendarizadas para el siguiente ejercicio fiscal 2026, resulta necesario proyectar el monto de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

financiamiento público en el presente documento para que se incluya dentro del presupuesto de egresos que se remitirá al Congreso del Estado para su aprobación.

Por lo anterior, para desarrollar la fórmula señalada en el artículo 132, inciso a) de la LIPEEG, se cuenta con el valor vigente de la UMA al momento de la emisión del presente documento; sin embargo, no se cuenta con el número de personas ciudadanas inscritas en el Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2025, toda vez que dicho mes se encuentra en curso; no obstante, en aras de garantizar a los partidos políticos su derecho a recibir esta prerrogativa para el próximo ejercicio fiscal, este Instituto Electoral cuenta con información oficial preliminar del número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con base en la información proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero (meses de enero, febrero, marzo y abril), así como los estadísticos que ha emitido el Instituto Nacional Electoral y que se puede obtener de su página de internet institucional, (a partir de junio y al 03 de julio de 2025).

(...)

Financiamiento público anual total para el ejercicio fiscal 2026.

Tomando en consideración los montos del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas calculados previamente, se obtiene que el financiamiento público total que habrá de distribuirse a los partidos políticos en el ejercicio fiscal 2026, (...) tiene carácter de preliminar hasta en tanto, la autoridad electoral nacional proporcione el dato correspondiente al padrón electoral con corte al 31 de julio de 2025, será cuando las cantidades antes señaladas serán modificadas.

(...)

Con base en lo determinado mediante el Acuerdo de referencia, este Consejo General realizó una proyección preliminar del monto que correspondería al financiamiento público para el ejercicio fiscal 2026 a que tienen derecho los PP con registro y acreditación en el estado; sin embargo, también se precisó que, al no contar con uno de los elementos para realizar el cálculo de referencia, que corresponde al número total de ciudadanas y ciudadanos guerrerenses inscritos en el padrón electoral del estado de Guerrero, con corte al 31 de julio de cada año, se proyectó una estimación con base en el resultado de un análisis comparativo para poder visualizar a cuanto equivaldría el dato del padrón electoral a la fecha de corte del mes de julio del presente año.

Dicha actuación deviene para considerar dentro del anteproyecto de presupuesto de egresos del IEPC Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, un monto provisional que correspondiera al financiamiento público aplicable a dicho periodo.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO 003/CPPP/SO/22-08-2025 DE LA CPPP

XXII. Con fecha 22 de agosto de 2025, la CPPP aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 003/CPPP/SO/22-08-2025, mediante el cual determinó el monto del financiamiento público que se distribuirá entre los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, para el ejercicio fiscal 2026, tomando en consideración el cálculo y las operaciones realizadas por la DEPPP y la CPyPP.

XXIII. , A continuación, se señala el procedimiento administrativo realizado por las áreas técnicas para obtener los montos de financiamiento público conforme a las fórmulas establecidas en la legislación electoral:

a) Fórmula aplicable para el cálculo del financiamiento público.

XXIV. En términos del artículo 132 de la LIPEEG, el cálculo del monto total de financiamiento público que habrá de destinarse a los PP, en este caso, para el ejercicio fiscal 2026, se utilizaron los elementos siguientes:

1. Padrón electoral con corte al 31 de julio de 2025; y
2. 65% del valor diario de la UMA 2025.

b) Unidad de Medida y Actualización 2025.

XXV. Es importante referir que, el valor diario de la UMA utilizado, es la que se encuentra vigente en el año 2025, tal y como se ha sostenido por este órgano electoral desde el 2016, con base en el criterio emitido en la sentencia dictada por el TEEGRO, al resolver el Recurso de Apelación identificado bajo el número de expediente **TEE/SSI/RAP/002/2017**³.

XXVI. En virtud de lo anterior, el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.”

Así, y con la finalidad de conocer el valor diario de la UMA vigente en el año 2025, se consultó en el portal web del DOF⁴, la publicación realizada por el INEGI, de la cual se desprende que con fecha 10 de enero del presente año, se publicaron los valores de la UMA conforme a lo siguiente:

*“...
Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$113.14 pesos mexicanos, el mensual es de \$3,439.46 pesos mexicanos y el valor anual \$41,273.52 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2025.”*

³ En la sentencia, el Tribunal del Estado de Guerrero confirmó el acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral mediante el cual se aprobó el financiamiento público asignado a los partidos políticos para el ejercicio 2017, el cual fue calculado bajo el valor del UMA vigente en el año 2016.

⁴ Consultar enlace https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746930&fecha=10/01/2025&print=true



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Conforme a lo anterior, se obtiene que **el valor diario de la UMA considerada para calcular el monto de financiamiento correspondiente es la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)**, mismo que al aplicarle el factor porcentual establecido en ley y que corresponde al 65%, nos da como resultado el monto de **\$73.54 (setenta y tres pesos 54/100 M.N.)**⁵, cantidad que corresponde a uno de los elementos que se utilizarán en la fórmula para calcular el monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes 2026.

c) Padrón electoral con corte al 31 de julio de 2025.

XXVII. Que el artículo 128 de la LGIPE, señala que en el Padrón Electoral constará la información básica de las y los mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la LGIPE, agrupados en dos secciones, la de la ciudadanía residente en México y la de la ciudadanía residente en el extranjero.

XXVIII. Que en atención a lo solicitado por la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, el 08 de agosto de 2025, el C. Ángel Báez Balderas, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local, mediante oficio número INE/JLE-GRO/VRFE/1108/2025, remitió la información estadística de Padrón Electoral y Lista Nominal con fecha de corte al 31 de julio de 2025, de la cual, se obtienen datos de la ciudadanía guerrerense inscrita en el padrón de personas radicadas en el estado, así como de aquella que radicada en el extranjero, conforme a lo siguiente:

Entidad	Padrón Electoral Nacional	Padrón Electoral Extranjero	Total Padrón Electoral
Guerrero	2,621,188	109,997	2,731,185

MONTOS OBTENIDOS PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL 2026

a) Actividades Ordinarias Permanentes (AOP).

XXIX. Como se ha precisado en considerandos que anteceden, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se obtiene de multiplicar el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte al 31 de julio de cada año, **2,731,185 (dos millones setecientos treinta y un mil ciento ochenta y cinco)**, por el 65% (*sesenta y cinco por ciento*) del valor diario de la UMA, **\$73.54 (setenta y tres pesos 54/100 M.N.)**, lo cual, dio como resultado un total de

⁵ El cálculo se realizó tomando en consideración el total de decimales que arroja la hoja de cálculo Microsoft Excel (73.541); sin embargo, para fines de presentación se utilizan solo dos decimales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

\$200,854,076.09 (doscientos millones ochocientos cincuenta y cuatro mil setenta y seis pesos 09/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Padrón Electoral (31-julio-2025)	Valor diario de la UMA en 2025	65% de la UMA	Financiamiento público para AOP para 2026
A	B	C=B*.65	A*C
2,731,185	\$113.14	\$73.54	\$200,854,076.09

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, para fines de presentación se utilizan solo dos decimales.

b) Actividades Específicas (AE).

XXX. En ese contexto, una vez determinado el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal 2026, y cuyo monto equivale a **\$200,854,076.09 (doscientos millones ochocientos cincuenta y cuatro mil setenta y seis pesos 09/100 M.N.),** el 3% de esta cantidad para actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política de los PP, asciende a **\$6,025,622.28 (seis millones veinticinco mil seiscientos veintidós pesos 28/100 M.N.),** tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Financiamiento AOP 2026	Financiamiento AE 2026
A	B=A*.03
\$200,854,076.09	\$6,025,622.28

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, para fines de presentación se utilizan solo dos decimales.

c) Financiamiento público total para el ejercicio fiscal 2026.

XXXI. Tomando en consideración los montos del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, calculados por la DEPPP y la CPyPP, así como lo determinado por la CPPP mediante Dictamen con Proyecto de Acuerdo 003/CPyPP/SO/22-08-2025, se obtiene que el financiamiento público total para el ejercicio fiscal 2026, asciende a la cantidad de **\$206,879,698.37 (doscientos seis millones ochocientos setenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho pesos 37/100 M.N.),** la cual una vez aprobada por este Consejo General, deberá formar parte del presupuesto ingresos y egresos del IEPC Guerrero, como se muestra a continuación:

Tipo de financiamiento público	Monto de financiamiento público 2026
--------------------------------	--------------------------------------



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Actividades ordinarias permanentes	\$200,854,076.09
Actividades específicas	\$6,025,622.28
Total	\$206,879,698.37

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, para fines de presentación se utilizan solo dos decimales.

XXXII. Por último, es importante precisar que **el cálculo de la distribución del financiamiento público que corresponderá a cada PP con derecho a recibirlo para el ejercicio fiscal 2026**, se realizará una vez que haya sido aprobado el presupuesto de ingresos y egresos del IEPC Guerrero en dicho periodo.

Conforme a lo anterior, se requiere que el área correspondiente, proceda a realizar los ajustes en el anteproyecto de presupuesto de egresos que fue remitido al Gobierno del Estado de Guerrero, para su comunicación e integración al anteproyecto que en su momento apruebe el Congreso del Estado de Guerrero.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base II, III; 116, segundo párrafo, Base IV, incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso d), 26, inciso b), 50, 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 32, 36, numeral 4, 39, 105, numeral 1, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 74, 131, 132, incisos a) b) y c), 180, 193, párrafo sexto, 195, fracción I y 205 fracción V de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 6, fracción IV del Reglamento de Comisiones, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el monto del financiamiento público que se distribuirá entre los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, para el ejercicio fiscal 2026, conforme a las siguientes cantidades:

<i>Tipo de financiamiento público</i>	<i>Monto de financiamiento público para el ejercicio fiscal 2026</i>
<i>Actividades ordinarias permanentes</i>	\$200,854,076.09
<i>Actividades específicas</i>	\$6,025,622.28
<i>Total</i>	\$206,879,698.37



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDO. La distribución del financiamiento público para el ejercicio fiscal 2026, se realizará en el mes de enero de dicha anualidad, una vez que haya sido aprobado el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

TERCERO. Los montos referidos en el punto primero del presente Acuerdo, que suman un total de **\$206,879,698.37 (doscientos seis millones ochocientos setenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho pesos 37/100 M.N.)**, formarán parte del presupuesto de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

CUARTO. Modifíquese al Anteproyecto de Presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, aprobado mediante Acuerdo 034/SE/09-07-2025, para su posterior comunicación a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Poder Legislativo del Estado, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día 27 de agosto de 2025, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ